



Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bz. As) Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2227/14

Dolores, 12 de junio de 2014.-

REF "XXXX".-



CAJA DE ABOGADOS
Provincia de Buenos Aires

Su futuro, nuestra responsabilidad

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

LA PLATA, 29 de mayo de 2014.

Señor Presidente del Colegio de Abogados de DOLORES

Dr. Adrián Rubén Lamacchia

SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle tenga a bien informar al Centro de Mediación de su digno Colegio, que el Directorio en su sesión de los días 24 y 25 de abril del corriente año, resolvió ampliar la resolución del Directorio de los días 20 y 21 de septiembre de 2012, por la que ejerció las facultades del art. 7 de la ley orgánica de esta Caja respecto del Régimen alternativo de resolución de conflictos establecido por la ley 13.951, estableciendo que: La actividad que desarrolla el mediador es propia de un abogado, tiene carácter judicial, y está sujeta a las mismas obligaciones en orden al cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones previsionales establecidos en los artículos 12 inc. a) y 13 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95.

Asimismo, aprovecho la oportunidad para recordarle lo resuelto por el Directorio en las citadas fechas del mes de septiembre de 2012, igualmente en relación de la obligatoriedad de efectuar aportes en el ámbito del régimen de mediación (Ley 13.951):

1) Que el momento de pago del anticipo previsional establecido por el art. 13 de la ley 6716 t. o. dec. 4771/95 es: a) para el abogado del requirente, cuando ingresa la solicitud de mediación en la Receptoría General de Expedientes; b) para el abogado de la parte requerida, la celebración de la primera audiencia.

2) Que en todos los casos el aporte establecido por el art. 12 inc. a de la citada ley, es el 10% a cargo de las personas obligadas a su pago, ello así por tratarse la mediación de un régimen de resolución de conflictos.

3) Dejar establecido que si luego de la mediación, el litigio continúa en la esfera judicial, los anticipos previsionales pagos, sin tener presente la actividad del cumplimiento del art. 13 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 en esa instancia procesal.

Sin más que decir, le da la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

Dr. Jorge Omar Frega
Presidente

Avenida 13 N° 821/29, piso 3° (1900) La Plata - Buenos Aires - Argentina
Tel: (0221) 427-0204 / Fax: (0221) 422-6297 / E-mail: info@cajaabogados.org.ar / www.cajaabogados.org.ar

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-